

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE PAMILIA  
PALMIRA VALLE**

**SENTENCIA Nº 13**

Palmira (V), Febrero veinticinco (25) de dos mil veinte y uno (2021)

**I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:**

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO MUTUO ACUERDO de MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderada judicial, por los señores OSCAR ANDRES MARTINEZ y MARIA ANGELICA MILLAN OROZCO.

**II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:**

2.1. Los señores OSCAR ANDRES MARTINEZ y MARIA ANGELICA MILLAN OROZCO, contrajeron matrimonio civil, en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira el día veinte (20) de mayo del 2016 bajo el indicativo serial 6276126.

2.2. De la mencionada unión no existen hijos.

2.3. Que, de manera libre y espontánea, han tomado la decisión de cesar los efectos civiles del matrimonio civil de mutuo consenso.

2.4. Distribución de bienes sociales. Que como consecuencia de la cesación de efectos civiles del matrimonio y de disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre ellos no existen bienes que repartir, ni deudas que pagar.

2.5. La señora MARIA ANGELICA MILLAN OROZCO declara no encontrarse actualmente en estado de embarazo.

**III.- P E T I T U M**

3.1. Que se apruebe el acuerdo surtido entre los OSCAR ANDRES MARTINEZ y MARIA ANGELICA MILLAN OROZCO.

3.2. Que se decrete el divorcio de los esposos OSCAR ANDRES MARTINEZ y MARIA ANGELICA MILLAN OROZCO, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Palmita, cuyo matrimonio se celebró en la en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira el día veinte (20) de mayo del 2016 bajo el indicativo serial 6276126. En consecuencia, queda suspendida la vida común de los cónyuges.

3.3. Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y de mandado.

3.4. Disponerla inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y del matrimonio de ellos; y ordenar la expedición de copias para las partes.

#### **IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:**

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No.163 de febrero 17 de 2021, se tuvo como prueba documental el acuerdo de las cónyuges contenido en el memorial poder, su registro civil de matrimonio, aportados con el libelo de demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

#### **V.- CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores OSCAR ANDRES MARTINEZ y MARIA ANGELICA MILLAN OROZCO, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio Civil, el día veinte (20) de Mayo de 2016, en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, con indicativo serial No 6276126.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores OSCAR ANDRES MARTINEZ y MARIA ANGELICA MILLAN OROZCO, solicitan al Juzgado se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores OSCAR ANDRES MARTINEZ y MARIA ANGELICA MILLAN OROZCO, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, del matrimonio contraído el día veinte (20) de Mayo de 2016, en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, con indicativo serial No 6276126, considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición, sin pronunciamiento sobre las residencias separadas, toda vez que es una consecuencia del divorcio.

## **VI - PARTE RESOLUTIVA:**

En mérito de lo antes expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### **R E S U E L V E:**

**1o.)** DECRETAR por mutuo acuerdo el Divorcio del Matrimonio Civil, celebrado entre los señores OSCAR ANDRES MARTINEZ, identificado con C.C. No 14.701.056 y MARIA ANGELICA MILLAN OROZCO, identificada con C.C. No 1.005.705849, el día veinte (20) de Mayo de 2016, en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, con indicativo serial No 6276126.

**2o)** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores OSCAR ANDRES MARTINEZ y MARIA ANGELICA MILLAN OROZCO.

**3o)** Aprobar el acuerdo celebrado consistente en:

- a)** Cada uno velara por sus gastos personales, de alimentación, vestuario, salud, etc.

**4o)** Sin pronunciamiento sobre residencias separadas.

**5o)** INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores OSCAR ANDRES MARTINEZ y MARIA ANGELICA MILLAN OROZCO, el cual aparece inscrito en el indicativo serial No 6276126, del libro de matrimonios de la Notaria Segunda del Círculo de Palmira. Igualmente inscribase esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

**6o)** EXPEDIR por Secretaria las copias pertinentes.

**7º) ORDENAR** el archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos mencionados.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

  
MARÍTZA OSORIO PEDROZA.-  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 36** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 26 de 2021**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

(AS) G.R.  
Firmado Por

MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46ad08b6b6d68157a32ee94de04663b993b61fde9644a3ac0e1d3cdb2a954b0c  
Documento generado en 25/02/2021 02:46:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>